

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N° 1092

SANTIAGO, 17-JUN-1988

FONDO NACIONAL DE SUBSIDIO FAMILIAR. SOLICITA A LAS MUNICIPALIDADES INFORMACION ESTADISTICA A REMITIR A CONTAR DE JUNIO DE 1988.

En conformidad con la Circular N°1044, de 1987, de esta Superintendencia, las Municipalidades deben enviar mensualmente a este Organismo la información estadística de los nuevos beneficios otorgados y revisados.

Por otra parte, a partir del presente año, el artículo 48 de la Ley N°18.681 modificó la Ley N°18.611 estableciendo que durante los años en que se efectúen las revisiones de los subsidios familiares a que se refiere el artículo 5° transitorio de esta última Ley, los Alcaldes podrán conceder un número de subsidios familiares superior al establecido en la Resolución de la respectiva Intendencia Regional, que fija el número de subsidios a conceder mensualmente, en la medida que revisen un número de casos superior a los asignados a revisar.

En atención a lo anterior, adjunto a la presente se acompaña un nuevo modelo de informe estadístico con las respectivas instrucciones para llenarlo, adaptado a la normativa legal vigente.

El nuevo informe deberá enviarse a partir de la información correspondiente al mes de junio de 1988, la cual se debe remitir antes del día 6 del mes siguiente, vale decir julio de 1988.

Por último, se solicita a las Municipalidades que han enviado la información del período febrero - mayo de 1988, revisen si ésta, en términos generales, se ajusta a la nueva normativa legal. En caso contrario se solicita efectuar las correcciones y remitir a esta Superintendencia nuevos informes antes del 15 de julio de 1988.

Saluda atentamente a Ud.,



RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION
- Municipalidades

FONDO NACIONAL DE SUBSIDIO FAMILIAR
 Información Estadística

REGION.....

COMUNA.....

MES.....

A. NUEVOS SUBSIDIOS OTORGADOS

CAUSANTE	N° SUBSIDIOS	N° DE CUPOS UTILIZADOS
Menor		
Deficiente Mental		
Mujer Embarazada		
Recién Nacido		
TOTAL		

B. SUBSIDIOS REVISADOS

N° de casos a revisar en el mes establecido por la Intendencia

N° total de casos revisados

 N° de casos revisados y mantenidos

 N° de casos revisados y extinguidos

 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
 DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

_____, DE _____ DE 198__

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE INFORMACION
ESTADISTICA DE SUBSIDIO FAMILIAR**

A. NUEVOS SUBSIDIOS OTORGADOS EN EL MES

CAUSANTES: Corresponde a las personas que causan el derecho a un subsidio y pueden ser: un menor, un deficiente mental, una mujer embarazada o un recién nacido.

NUMERO DE SUBSIDIOS: Corresponde al número de personas - por las cuales se otorgó un subsidio familiar sea por primera vez o porque se revisó y mantuvo el beneficio. El dato debe obtenerse del total de resoluciones dictadas en el mes.

NUMERO DE CUPOS UTILIZADOS: En la columna número de cupos utilizados se señalará el número de subsidios otorgados - por el Alcalde en el mes y por el cual se haya dictado la resolución correspondiente, multiplicado por el número de cupos que utiliza cada tipo de causante. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Un menor hasta los 15 años de edad ocupa un cupo

Un deficiente mental ocupa dos cupos

Una mujer embarazada ocupa un cupo

El recién nacido de la mujer embarazada con derecho a subsidio familiar no ocupa un nuevo cupo

El número máximo a conceder mensualmente como nuevos beneficios corresponde al número establecido por Resolución del Intendente de la Región más el número de revisiones que se realicen en exceso sobre el número de revisiones dispuesto por la Intendencia, todo ello en conformidad con el artículo 48 de la Ley N°18.681.-

B. SUBSIDIOS REVISADOS

NUMERO DE CASOS A REVISAR: Corresponde al número de subsidios familiares a revisar en el mes, establecido por el Intendente de la Región.

NUMERO TOTAL DE CASOS REVISADOS: Corresponde al número de beneficios que efectivamente se revisaron el que puede superar el número establecido por el Intendente de la Región y que como resultado de esta revisión se dictó la resolución para mantener el beneficio o para extinguirlo. Cabe destacar que si el beneficio debe mantenerse, se debe dictar primero la resolución de extinción del beneficio revisado y luego la de concesión del nuevo beneficio.

NUMEROS DE CASOS REVISADOS Y MANTENIDOS: Corresponde al número de casos revisados que después de participar en el proceso de selección se determinó la mantención del beneficio, dictándose las resoluciones correspondientes.

NUMERO DE CASOS REVISADOS Y EXTINGUIDOS: Corresponde al número de casos revisados que al participar en el proceso de selección no resultaron favorecidos, determinándose la extinción del beneficio y dictándose la resolución correspondiente.

La suma de los casos mantenidos y extinguidos debe corresponder exactamente al número de casos revisados.